

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Entre los suscritos, **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.057.052 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual Encargado, nombrado mediante Resolución No. 605 de 2015, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **ANI**, según delegación contenida en Numeral 13.3 y 13.5 de la Resolución 308 de 2013 proferida por la **ANI** y conforme a lo previsto en la Resolución 528 de 2015; en su condición de Concedente por una parte y por la otra y **RAMÓN IGNACIO PEREIRA VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.099.753 de Cartagena, quien en su calidad de representante legal obra en nombre y representación de **SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A.- SACSA**, sociedad, debidamente constituida mediante Escritura Pública No.2692, del 17 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Cartagena, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, y quien para efectos de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión No.0186 de 1996 del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de conformidad con lo previsto en las leyes 80 y 105 de 1993, la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, a través de la Resolución No 06689 de 23 de octubre de 1995, abrió la Licitación Pública No. 017 de 1995, con el fin de seleccionar la persona jurídica que administrara y explotara económicamente el Aeropuerto Rafael Núñez ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, mediante Contrato de Concesión en los términos del Pliego de condiciones.
2. Que la Licitación Pública No. 017 fue adjudicada a la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. mediante Resolución No. 02778 del 3 de mayo de 1996, licitación pública que derivó en la formación y celebración del Contrato de Concesión Aeroportuaria No. 0186-96, el cual fue suscrito el 9 de agosto del año 1996 entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A., corresponde a la Primera Generación de Contratos de Concesión Aeroportuaria y tiene por objeto la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto Rafael Núñez, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta el servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La Administración y Explotación económica incluyen las actividades descritas en el Contrato de Concesión. La AEROCIVIL se reserva el manejo y la responsabilidad de las funciones de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta y el correcto funcionamiento y mantenimiento de las radio ayudas aéreas, incluyendo las radio ayudas de aproximación, y las comunicaciones y demás equipo destinado y necesario para el debido control aéreo establecido por la OACI.
3. Que desde la fecha de suscripción del Contrato de Concesión Aeroportuaria No. 0186 de 1996, éste ha sido modificado mediante ocho (8) otrosíes modificatorios a través de los cuales se han efectuado diferentes modificaciones al contrato original, destacándose de manera especial el otrosí No. 004 del 03 de marzo de 2010, por medio del cual se prorroga, modifica, adiciona e integra en un solo texto el Contrato de Concesión No. 0186 de 1996 para la Explotación

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Económica del Aeropuerto Rafael Núñez de la Ciudad de Cartagena, en adelante el Contrato de Concesión.

4. Que los Decretos Ley 4164 y 4165 de 2011, ordenaron la subrogación de todos los Contratos de Concesión Aeroportuarios que se encontraban en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –AEROCIVIL, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, así en el Decreto 4164 de 2011 se dispuso:

“ARTÍCULO 1o. REASIGNACIÓN DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ESTRUCTURACIÓN, CELEBRACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE CONCESIÓN ASOCIADOS A LAS ÁREAS DE LOS AERÓDROMOS. *Reasignase parcialmente al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) las funciones contempladas en los numerales 7, 9 y 12 del artículo 5o, numeral 5 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 17 del Decreto 260 de 2004, exclusivamente en lo relacionado con la estructuración, celebración y gestión contractual de los proyectos de concesión y de cualquier otro tipo de asociación público-privada referida a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra–, definidas estas de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia. Las demás funciones, en especial las relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica, Aeroportuaria y de la Aviación Civil seguirán siendo de competencia de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 1o. *Los riesgos asociados a la gestión contractual de los contratos de concesión de las áreas de los aeródromos se entienden transferidos a partir de la subrogación de dichos contratos. En todo caso, para garantizar la debida defensa del Estado, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil prestará el apoyo y acompañamiento necesario al Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en los tribunales de arbitramento y procesos judiciales que este asuma.*

PARÁGRAFO 2o. *Las contraprestaciones derivadas de los contratos de concesión a ser subrogados en virtud del presente decreto, seguirán siendo recursos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.*

PARÁGRAFO 3o. *Todas las referencias normativas que se refieran a funciones generales o específicas relacionadas con la estructuración, celebración y gestión contractual de proyectos de concesión y otro tipo de asociación público-privada asociada a las áreas de los aeródromos –lado aire y lado tierra– que estén a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Concesiones o quien haga sus veces. (...)*

ARTÍCULO 2o. TRANSICIÓN. *El Instituto Nacional de Concesiones (INCO) asumirá las funciones asignadas mediante el presente decreto a partir del primero (1o) de enero de 2012, con excepción de las competencias referidas a la gestión contractual de los contratos de concesión que hayan sido celebrados hasta dicha fecha por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, las que serán asumidas por el Instituto Nacional de Concesiones (INCO) en relación con cada uno de tales contratos a partir de la fecha de la subrogación que se le haga de los*

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

mismos a través de acto administrativo. En todo caso, la Agencia Nacional de Infraestructura se subrogará en la totalidad de los contratos de concesión asociados a las áreas de aeródromos a más tardar el 31 de diciembre de 2013."

5. Que por otra parte, mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3º *ibídem*:

"... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

6. Que como mecanismo para garantizar el cabal cumplimiento del Decreto Ley mencionado en precedencia, el 9 de julio de 2013 la AEROCIVIL y la ANI suscribieron el Convenio Interadministrativo de Cooperación No.005, para la ejecución de la reasignación parcial de las funciones contenidas en los Decretos 4164 y 4165 de 2011.
7. Que posteriormente, en sesión del Consejo Directivo de la AEROCIVIL, sostenida entre el Director de esta entidad y el Presidente de la ANI el 9 de septiembre de 2013, previo Comité Operativo del Convenio Interadministrativo No.005 de 9 de julio de 2013, la AEROCIVIL y la ANI acordaron que la subrogación se perfeccionaría, con la suscripción por los representantes legales de las partes, de un Acta que dé cuenta, de la entrega y recibo de documentos mínimos definidos en forma particular para cada uno de los Contratos de Concesión, objeto de subrogación.
8. Que el proceso de subrogación del Contrato de Concesión No.0186 de 1996, inició mediante la Resolución No.2133 del 16 de mayo de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil a través de la cual esa Entidad ordena la subrogación en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura del Contrato de Concesión celebrado entre la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeroportuaria de la Costa S.A. SACS decision que fue recurrida por la Agencia y modificada mediante Resolución No. 04645 del 2 de septiembre de 2013.
9. Que posteriormente, mediante Resolución No. 5341 de 1 de octubre de 2013, la Aerocivil, previa solicitud de la AGENCIA, adicionó la Resolución No. 04645 de 2 de septiembre de 2013, en el sentido de establecer que la subrogación del Contrato de Concesión, se perfeccionaría una vez fuera suscrita el Acta de Entrega y Recibo de los documentos mínimos por parte de los representantes legales de la AEROCIVIL y la AGENCIA; hecho que

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

tuvo ocurrencia el 31 de octubre de 2013, por lo que a partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la calidad de Entidad Concedente dentro del Contrato de Concesión.

10. Que en el Otrosí No. 004 de fecha 3 de marzo de 2010 al Contrato de Concesión No. 0186 de 1996, se describen todas las obras ejecutadas y por ejecutar por parte del Concesionario y aquellas contenidas en el Plan Maestro del "Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de Cartagena de Indias" para la vigencia 2005 / 2019, dentro las que se estipularon las fechas de la obra denominada "Franja de pista" de la siguiente manera:

OBRA	DURACION DIAS	COMIENZO	FIN
DISEÑOS	60	21/04/2011	22/06/2011
PRIMERA REVISIÓN AERONÁUTICA	30	22/06/2011	22/07/2011
EJECUCIÓN DE OBRA	390	11/11/2011	12/12/2012

11. Que el 10 de diciembre de 2012, el DR. SANTIAGO CASTRO GOMEZ actuando en calidad de Director General de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL y RAMON PEREIRA VISBAL actuando en su condición de Gerente y representante Legal de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA, suscribieron Acta de Suspensión No.2, con el objeto de suspender la obra de modernización y expansión denominada "Conformación franjas de Pista" prevista dentro del Otrosí No.004 de 3 de marzo de 2010.
12. Que la razón que dio lugar a la suspensión, fue la imposibilidad de ejecutar las obras de "Conformación franjas de Pista" propuestas por el Concesionario hasta que no fuera aprobado el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el cual requería modificación y actualización, dado que el Decreto 2820 de 2010 no permitía generar cambios o aprobaciones de obras por el giro ordinario, lo anterior según comunicación ANLA de 19 de enero de 2012.
13. Que en consecuencia de lo anterior, y con el objeto de dar una solución concertada frente a la imposibilidad de SACSA de entregar, dentro de los términos establecidos en el Otrosí No.4 la obra "Conformación franjas de Pista", mediante acta de suspensión No.2 del 10 de diciembre de 2012, se acordó suspender la entrega de dicha obra "hasta tanto se consigan las autorizaciones ambientales requeridas para estos efectos y las Partes acuerden la reprogramación a que hubiere lugar".
14. Que tal como consta en el Anexo 14. Matriz de verificación Estudios y Diseños de Obras de Modernización y Expansión del Acta de subrogación, a 31 de octubre de 2013, fecha de firma del "Acta de Entrega y Recibo a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del Contrato de Concesión del Aeropuerto de Cartagena No.0186 de 1996, suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil y la Sociedad Aeropuertos de la



OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

Costa S.A. - SACSA.”; no se contaba con la aprobación por parte de la Aeronáutica Civil de la obra “Conformación franjas de pista”.

15. Que en atención a lo señalado en la Cláusula 34 del Contrato de Concesión, SACSA ha adelantado ante las autoridades ambientales competentes, los trámites y autorizaciones necesarias requeridas de acuerdo a la ley para la ejecución de la obra “Conformación franjas de Pista”.
16. Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 770 de 22 de abril de 2014, mediante el cual se establece el listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuenten con licencia o su equivalente.
17. Que el Decreto 770 de 22 de abril de 2014, enlista una serie de actividades que son consideradas modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos sometidos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo de Ambiental para el sector de infraestructura de transporte, en todos sus modos, que no requerirán adelantar trámite de modificación de la Licencia Ambiental o del Plan de Manejo Ambiental según se enuncie para cada modo, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte, Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo concepto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
18. Que el Numeral 8 del Artículo Sexto del Decreto 770 de 22 de abril de 2014, incluye como cambios menores las modificaciones a las franjas de pista.
19. Que adicionalmente, de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 770 de 22 de abril de 2014, se requiere pronunciamiento de la autoridad ambiental que considere que esa obra es un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad.
20. Que mediante Auto 3374 de 5 de agosto de 2014 la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (“ANLA”) consideró viable la implementación de las fichas de manejo para la ejecución de la obra “Conformación franjas de Pista”, teniendo en cuenta que las mismas serían un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad.
21. Que para la ejecución de estas obras se indica que el Concesionario deberá dar cumplimiento a las fichas de manejo ambiental.
22. Que en razón de lo anterior SACSA presentó oficio No. 3558 de febrero 20 de 2015, radicado ANI 2015-409-010105-2 de 23 de febrero de 2015, con los soportes requeridos atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 770 de 22 de abril de 2014, remitiendo la Resolución 0131 de febrero de 2015 donde la Autoridad Ambiental Regional – CARDIQUE, otorga permiso de aprovechamiento, manejo de cobertura vegetal y medidas de compensación.

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

23. Que de otro lado, mediante comunicado SACSA 3015 de enero 08 de 2015, radicado ANI No. 2015-409-001257-2 de 13 de enero de 2015, el Concesionario remitió a la Interventoría los estudios y diseños para la obra "Conformación de franjas de seguridad".
24. Que mediante comunicado UTCAC 15-CB114-361 radicado ANI 2015-409-002716-2 de 20 de enero de 2015, la Interventoría presentó observaciones a los estudios y diseños, los cuales fueron corregidos mediante oficio SACSA 3909 de 18 de marzo de 2015, radicado ANI No. 2015-409-015994-2.
25. Que de acuerdo con las obligaciones señaladas en el Literal (a) de la Cláusula 1.3 y Literales l), s), u) de la Cláusula 2.1. del Contrato de Interventoría 001 de 2014, y el Numeral 1.2 del Anexo de Obras de Modernización y Expansión del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, la interventoría UTCAC en comunicado 15-CB114-445 de 25 de marzo de 2015 radicado ANI No. 20154090172912 aprobó los diseños presentados por el Concesionario.
26. Que en el mismo comunicado, SACSA estimo como plazo suficiente para la ejecución de las obras, 360 días contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio de Obras.
27. Que al no ser necesaria la modificación y actualización del Plan de Manejo Ambiental ("PMA") y habiéndose obtenido la autorización por parte de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ("ANLA") y el Permiso de Aprovechamiento Forestal por parte de CARDIQUE, es procedente continuar con la ejecución de las obra denominada "Conformación franja de Pista", por haberse superado las razones que dieron lugar a la suspensión de la obra.
28. Que en ese orden, una vez revisado el tiempo restante para la ejecución por parte del Concesionario de las obras suspendidas a través del Acta de Suspensión No.2, suscrita entre SACSA y la AEROCIVIL el 10 de diciembre de 2012 "Franja de Pista" previstas dentro del Otrosí No.004 de 3 de marzo de 2010; se tiene que el mismo es de tan solo dos (2) días, por lo que resulta insuficiente para ejecutar a cabalidad la totalidad de las obras, siendo necesario realizar la ampliación tal plazo.
29. Que la Interventoría del Contrato a través del oficio No. 15-CB114-445 ya citado, estimó razonable y suficiente el plazo solicitado por SACSA para la ejecución de la obra, esto es 360 días.

En consideración a lo anterior, las Partes, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, convienen modificar el Contrato de Concesión en los siguientes:

I. ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: Amplíese el plazo de ejecución de la Obra de Modernización y Expansión denominada "Franja de Pista" previsto dentro del Otrosí No.004 de 3 de marzo de 2010, en 360 días calendario, contados a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Reinicio de Obras.

OTROSÍ No. 009 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0186 DE 1996

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato de Concesión que no se hubieren modificado expresamente en virtud del presente otrosí continuarán vigentes e inalteradas.

CLÁUSULA TERCERA: De acuerdo al concepto favorable de la Interventoría, se acuerda que el plazo máximo para la entrega y verificación de la obra, es de 360 días calendario contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de reinicio.

CLÁUSULA CUARTA: Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Otrosí 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: Las partes suscribirán la respectiva Acta de Verificación de las obras de Franjas de Pista una vez finalizadas las mismas y recibidas a satisfacción de la Interventoría y la ANI. La firma del presente Otrosí no impide que la Agencia Nacional de Infraestructura se reserve el derecho de revisar y valorar los efectos financieros de la suspensión de que trata el presente Otrosí, una vez sea suscrita la respectiva Acta de Verificación de las obras de Franjas de Pista.

CLÁUSULA SEXTA: Mediante el presente documento no se pactan obligaciones contingentes distintas a las previstas en el Otrosí 004 al Contrato de Concesión y los demás documentos que hacen parte del mismo. HCA

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere (i) la comunicación por parte del concesionario a la compañía aseguradora que expidió la garantía única de cumplimiento actualmente vigente, informándole sobre la suscripción del presente Otrosí, toda vez que el presente otrosí no implica una adición al Contrato de Concesión, (ii) su publicación en el SECOP por parte de la AGENCIA.

13 0 ABR. 2015

Por la Agencia Nacional de Infraestructura,

Por el Concesionario SACSA,



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (e)



RAMÓN IGNACIO PEREIRA VISBAL
Representante Legal

Proyectó: Jairo Hernán Buriticá Vélez – Abogado GGC2
Carlos Acosta Medina - Apoyo Técnico – GPA
Diana Marcela Blanco – Gerencia Socioambiental
Holman Rojas Llanos – Asesor de Riesgos
Revisó: María Eugenia Arcila Zuluaga Gerente GIT Proyectos Aeroportuarios - VGC
Edgar Chacón Hartmann – Gerente de Gestión Contractual 2 (e) - VJ
Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerencia Socioambiental - VPRES
María Carolina Ardila Chacon – Gerente de Riesgos. HCA